

estructurales y constructivos del puesto quedarán de propiedad municipal al término de la concesión, sin que exista derecho de indemnización a los titulares a la finalización de la adjudicación.

Artículo 18: Los instrumentos de pesar de cada uno de los puestos deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos oficiales y se colocarán de forma que puedan ser leídas por el comprador.

Los titulares de los puestos no podrán oponerse a la vigilancia y control de las actividades autorizadas en ellas, que se derivan del artículo 15 de este reglamento. A tal efecto, deberán conservar los documentos que acreditan el ejercicio del comercio, incluidos los albaranes de compras de las mercancías en venta.

Tampoco podrán oponerse al acceso a los puestos motivado por la inspecciones o intervenciones que, de las mismas, deban realizarse en las instalaciones comunes del edificio.

Artículo 19: Los géneros expuestos a la venta estarán debidamente etiquetados y se podrá informar verbalmente de la naturaleza y precio de las mercancías y servicios, pero no se podrá llamar o interesar en la compra a posibles clientes. En particular, no se admitirá el uso de altavoces privados y el voceo.

CAPITULO III. OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.

Artículo 20: Los titulares de un puesto de venta en el Mercado, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Tener a disposición de cualquier funcionario municipal el título o carnet acreditativo de la ocupación del puesto.
2. Conservar en buen estado la parte de dominio, y los puestos, obras e instalaciones utilizadas.
3. Uso de los puestos únicamente para la venta y depósito, en su caso.
4. Ejercer su actividad comercial ininterrumpidamente durante las horas de mercado, señaladas por la Ciudad de Melilla.
5. Realizar durante los horarios establecidos el depósito de vertidos en colectores y recipientes destinados a tal fin trasladándolos en bolsas que

impidan perder o derramar su contenido, que bajo ningún concepto podrán dejarse en pasillos u otros lugares comunes.

6. Satisfacer las tasas correspondientes al puesto adjudicado y justificarlo cuando fueren requeridos.

7. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la concesión o en el edificio del mercado. Para ello deberán formalizar una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños.

8. Explotar personalmente la actividad, sin perjuicio de la colaboración directa del cónyuge, o persona con la que guarde relación de afectividad que conviva con él

9. Cumplir las obligaciones dimanantes del presente Reglamento.

10. No colocar bultos en los pasillos en horas de venta al público o limpieza de espacios comunes a la Plaza.

11. El cumplimiento de todas las disposiciones que en materia técnico-sanitario y alimenticia publique el Estado o la Ciudad de Melilla.

12. Procederán a efectuar a su costa las obras o reparaciones menores de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad. Tales obras se autorizaran previos los preceptivos informes de la Consejería competente. Igualmente, serán de cuenta de los concesionarios los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos como en el resto de los elementos del mercado

13. Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalaran por su cuenta y cargo.

14. El mantenimiento, revisión de funcionamiento, repintado, reparación y mano de obra así como el gasto en consumo eléctrico de las cámaras localizadas en cada puesto.

15. En caso de no tener cámara en el puesto para hacer uso de la cámara municipal deberá